

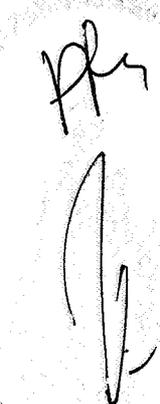
CAJ  
  
**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE SALUD, EDUCACIÓN, PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, LA EMPRESA PÚBLICA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN ANDALUZA, LA FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ENFERMO MENTAL (FAISEM), Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES), PARA LA SENSIBILIZACIÓN SOCIAL SOBRE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES GRAVES.**

En Sevilla, a 7 de octubre de 2004

## REUNIDOS

  
De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup> María Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, cuyas demás circunstancias personales se omiten por razón del cargo.

  
De otra, la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Cándida Martínez López, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, cuyas demás circunstancias personales se omiten por razón del cargo.

  
De otra, la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Micaela Navarro Garzón, Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, cuyas demás circunstancias personales se omiten por razón del cargo.

De otra, Don Rafael Camacho Ordóñez, Director General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) cuyas demás circunstancias personales se omiten por razón del cargo.

De otra, D. Manuel Alén Fidalgo, Gerente de la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (FAISEM), cuyas demás circunstancias personales se omiten por razón del cargo.

C.M.J.

Y de otra, D. Miguel Acosta Díez de los Ríos, Presidente de la Federación Andaluza de Familiares de personas con enfermedad mental (FEAFES), cuyas demás circunstancias personales se omiten por razón del cargo.

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que la Constitución Española establece como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos, debiendo los poderes públicos prestarles la atención especializada que requieren y amparar especialmente el disfrute de sus derechos como ciudadanos (artículo 49). Asimismo, el reconocimiento, el respeto y la protección de este principio deben informar la actuación de los poderes públicos (artículo 53.3).

**SEGUNDO.-** Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 12º que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

**TERCERO.-** Que la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, señala que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas, entre otros aspectos, a la promoción de las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente. La Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, por su parte, encomienda a la Administración Sanitaria de Andalucía, las actuaciones relativas a la promoción y mejora de la salud mental (artículo 15.4).

Que el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Consecuentemente, la Consejería de Salud establece como uno de los ejes vertebradores del III Plan Andaluz de Salud el desarrollo de estrategias de promoción de la salud con especial dedicación a los grupos vulnerables y riesgo de exclusión. Asimismo, el Plan Integral de Salud Mental de Andalucía 2003-2007 tiene entre sus objetivos la puesta en marcha de programas y estrategias de comunicación social y de sensibilización para combatir la discriminación y las situaciones de exclusión social de las personas con enfermedad mental.

**CUARTO.-** Que la Consejería de Educación, en cumplimiento de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de la Solidaridad en la Educación, es competente en materia de programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la solidaridad en la escuela y la atención a la diversidad.

Que el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

**QUINTO.-** Que la Ley 2/1988, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía establece como una de las actuaciones de los Servicios Sociales, la atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales (art. 6.4), con el objeto de posibilitar su integración social, promoviendo y favoreciendo la prevención y rehabilitación integral de los mismos (art. 11.3). En este sentido, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, tiene como objeto regular las actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y posibilitar su

rehabilitación e integración social, así como la prevención de las causas que generan deficiencias, discapacidades y minusvalías.

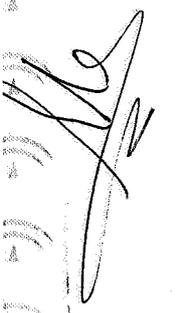
Que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social tiene atribuida el ejercicio de las competencias en materia de Asistencia a Personas con Discapacidad, en virtud del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 205/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería para la igualdad y Bienestar Social.

**SEXTO.-** Que la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, configura a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía como instrumento fundamental para la información y la participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como cauce para su acceso a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, todo ello como base para el desenvolvimiento pleno de los derechos y libertades de los andaluces y vía para la solidaridad práctica entre todos los pueblos de España.

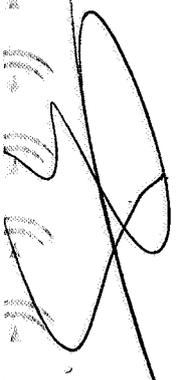
**SEPTIMO.-** Que la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (FAISEM) tiene como fines fundacionales, la prevención de la marginación y desadaptación, así como el apoyo a la integración social y laboral de las personas que padezcan trastornos mentales graves generadores de incapacidad personal y social y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados.



**OCTAVO.-** Que, asimismo, la Federación Andaluza de Familiares de personas con enfermedad mental (FEAFES), tiene como finalidad genérica la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y la más plena integración social de las personas afectadas por una enfermedad mental y de sus familiares, desarrollando cualesquiera actividades públicas o privadas encaminadas a su logro. A tal fin, refiere, entre otros aspectos, promover la comprensión pública hacia las personas con enfermedad mental y sus familias, llamando la atención sobre la marginación y discriminación que sufren en los aspectos sanitarios, sociales y laborales.



**NOVENO.-** Que el Consejo de Gobierno aprobó el pasado día 2 de diciembre de 2003 el I Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía, uno de cuyos ejes principales es el de la cooperación interinstitucional.



**DECIMO.-** Que las partes, con el objetivo común de promover la sensibilización social sobre las personas con trastornos mentales graves, desde sus respectivos ámbitos de competencias, consienten en articular esta colaboración mediante la suscripción del presente Convenio Marco, por el que



**ACUERDAN**

**PRIMERO**

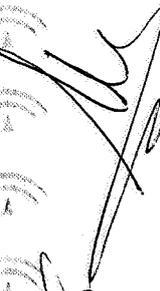


El presente Convenio Marco tiene por objeto el diseño y mantenimiento de una estrategia de sensibilización activa destinada a favorecer el conocimiento y la aceptación de las personas con trastornos mentales graves a través de:



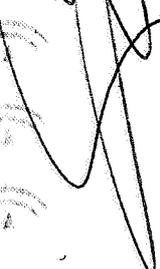
- 
- Estudios e Investigaciones
  - Elaboración de materiales
  - Cursos y Seminarios de formación
  - Campañas Informativas
  - Concesión de premios

## SEGUNDO



Se crea un Grupo de Trabajo, de carácter permanente, responsable de las actuaciones concretas para el desarrollo y ejecución del objeto del presente Convenio Marco.

## TERCERO



El Grupo de Trabajo estará integrado por dos representantes designados por cada una de las partes. Será el responsable del diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a favorecer la desaparición del estigma que, en nuestra sociedad, tienen las personas con trastornos mentales graves y tendrá las siguientes funciones:

- 
- Proponer Convenios Específicos de Colaboración en desarrollo de este Convenio Marco, mediante acciones y compromisos concretos.
  - Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
  - Interpretar el Convenio cuando fuere necesario.
  - Proponer la revisión, prórroga o cancelación del presente Convenio.
  - Realizar la evaluación o balance final del Convenio.

C.M.

Las decisiones de este Grupo de Trabajo se adoptarán siempre por acuerdo de todas las partes, pudiendo los miembros delegar sus funciones.

El Grupo se reunirá de acuerdo con el calendario que fije y siempre que lo solicite razonadamente alguna de las partes.

## CUARTO

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico-administrativo, por lo que, se regirá por sus propias estipulaciones, siéndole de aplicación los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el párrafo segundo del artículo tercero del real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la citada Ley.

## QUINTO

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes. Caso de no producirse dicho acuerdo, el conocimiento de las cuestiones litigiosas se someterá a la Jurisdicción Contencioso administrativa.

## SEXTO

Serán causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio.
- El mutuo acuerdo.

## SEPTIMO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de Diciembre de 2006. Prorrogándose automáticamente a su finalización, por períodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes realizada con al menos tres meses de antelación a la finalización de cada período de vigencia.

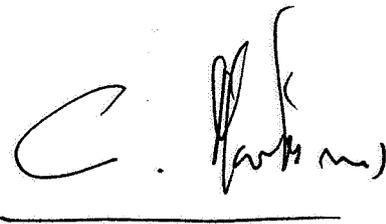
Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio por sextuplicado ejemplar y a un sólo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SALUD



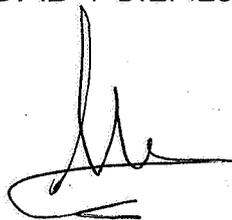
Fdo. M<sup>ª</sup> Jesús Montero Cuadrado

LA CONSEJERA DE EDUCACION



Fdo. Cándida Martínez López

LA CONSEJERA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL



Fdo. Micaela Navarro Garzón.

EL DIRECTOR GENERAL DE RTVA



Fdo. Rafael Camacho Ordóñez

EL GERENTE DE  
FAISEM



Fdo. Manuel Alén Fidalgo

EL PRESIDENTE DE FEAFES



Fdo. Miguel Acosta Díez de  
los Ríos